



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 04162-2009-PHC/TC
LIMA
WERNER SAÚL GUEVARA
VARGAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de octubre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Hillpha Vargas contra la sentencia de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 331, su fecha 2 de junio de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 30 de diciembre de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Werner Saúl Guevara Vargas y la dirige contra la fiscal de la 55 Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, alegando amenaza de su derecho a la libertad personal y violación del derecho al debido proceso, de la prohibición de avocamiento indebido ante proceso judicial en trámite y *ne bis in idem* procesal. Afirma que a pesar de seguirse contra el favorecido un proceso penal por delito contra la fe pública, la fiscal emplazada le abrió investigación.
2. Que en este sentido el Tribunal viene sosteniendo, en reiterada jurisprudencia, que las actuaciones del Ministerio Público son postulatorias sobre lo que la judicatura resuelva, pues si bien su actividad (en el marco de la investigación preliminar así como la formalización de la denuncia o acusación) se encuentra vinculada al principio de interdicción de la arbitrariedad y al debido proceso, no obstante no tiene facultades para coartar la libertad individual (Cfr. STC 07961-2006-PHC/TC y STC 05570-2007-PHC/TC, entre otras).
3. Que, por lo tanto, y en este marco, se debe señalar que si bien dentro de un proceso de hábeas corpus el Tribunal Constitucional puede pronunciarse sobre la eventual vulneración de los derechos que componen el debido proceso, sin embargo ello ha de ser posible siempre que exista conexión entre los hechos denunciados y el derecho fundamental a la libertad individual, o lo que es lo mismo, que la afectación del derecho constitucional conexo incida también negativamente en la libertad individual; supuesto que en el presente caso no se configura, pues se advierte que los hechos alegados por el demandante como lesivos de los derechos constitucionales invocados no tienen incidencia directa sobre el derecho a la libertad personal, esto es, no determinan su restricción o limitación, por lo que tal pretensión resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional de la libertad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04162-2009-PHC/TC
LIMA
WERNER SAÚL GUEVARA
VARGAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico



**FRANCISCO MORALES SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**